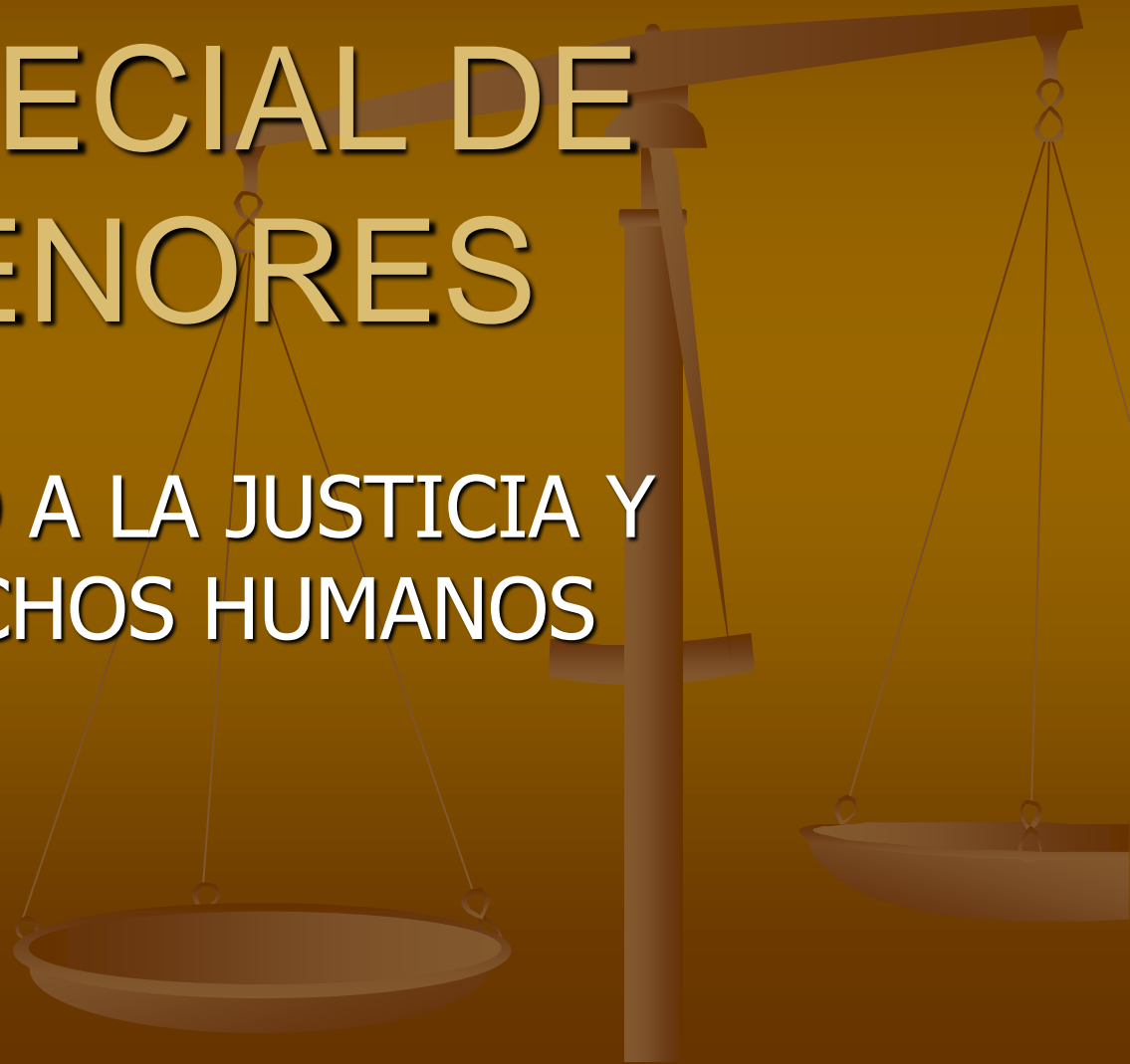
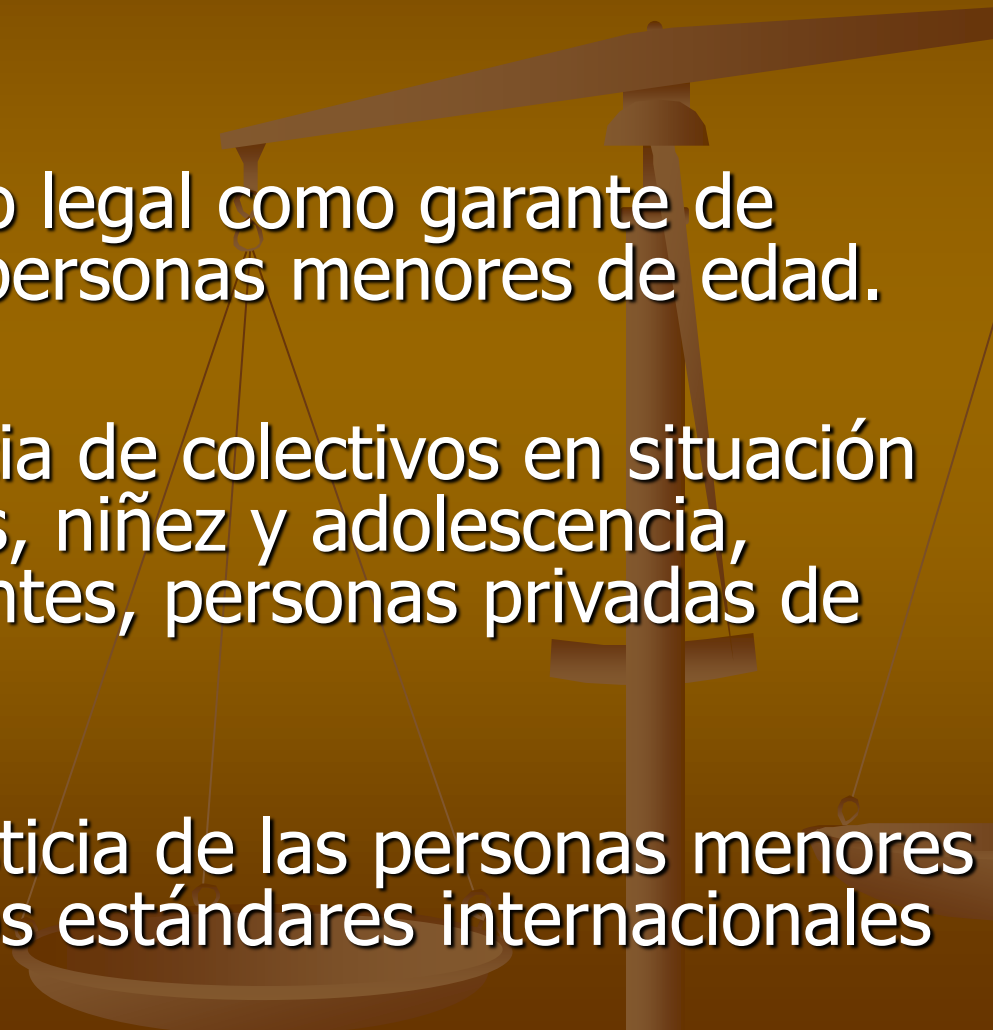


# LA JURISDICCION ESPECIAL DE MENORES

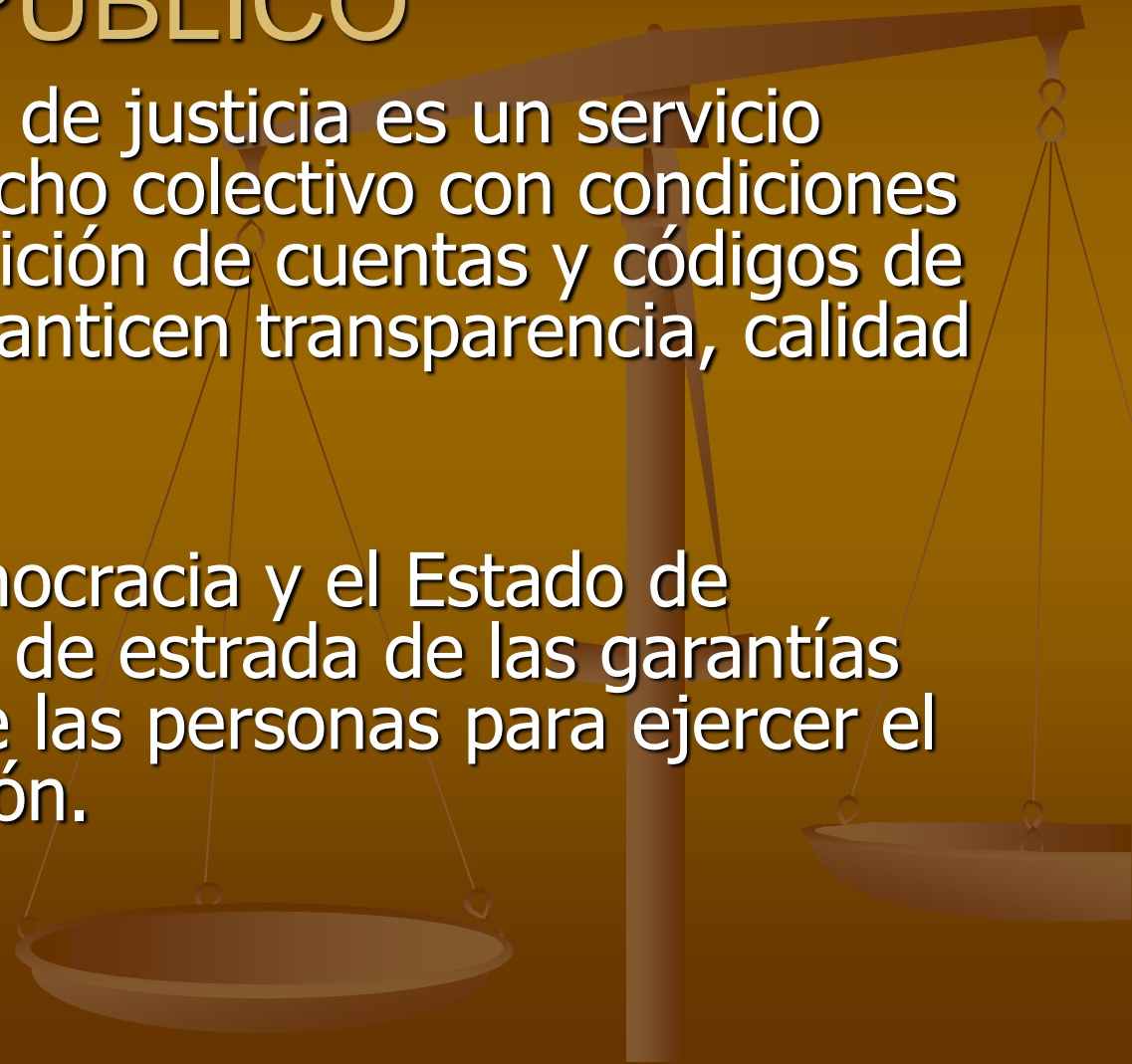
ACCESO A LA JUSTICIA Y  
DERECHOS HUMANOS



- 
- La administración de justicia como servicio público.
  - El debido proceso legal como garante de derechos de las personas menores de edad.
  - Acceso a la justicia de colectivos en situación especial: mujeres, niñez y adolescencia, indígenas, migrantes, personas privadas de libertad.
  - El acceso a la justicia de las personas menores de edad según los estándares internacionales de protección.

# LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA COMO SERVICIO PUBLICO

- La administración de justicia es un servicio público y un derecho colectivo con condiciones notorias con rendición de cuentas y códigos de conducta que garanticen transparencia, calidad y eficiencia.
- Es pilar de la democracia y el Estado de Derecho y puerta de estrada de las garantías fundamentales de las personas para ejercer el derecho de petición.

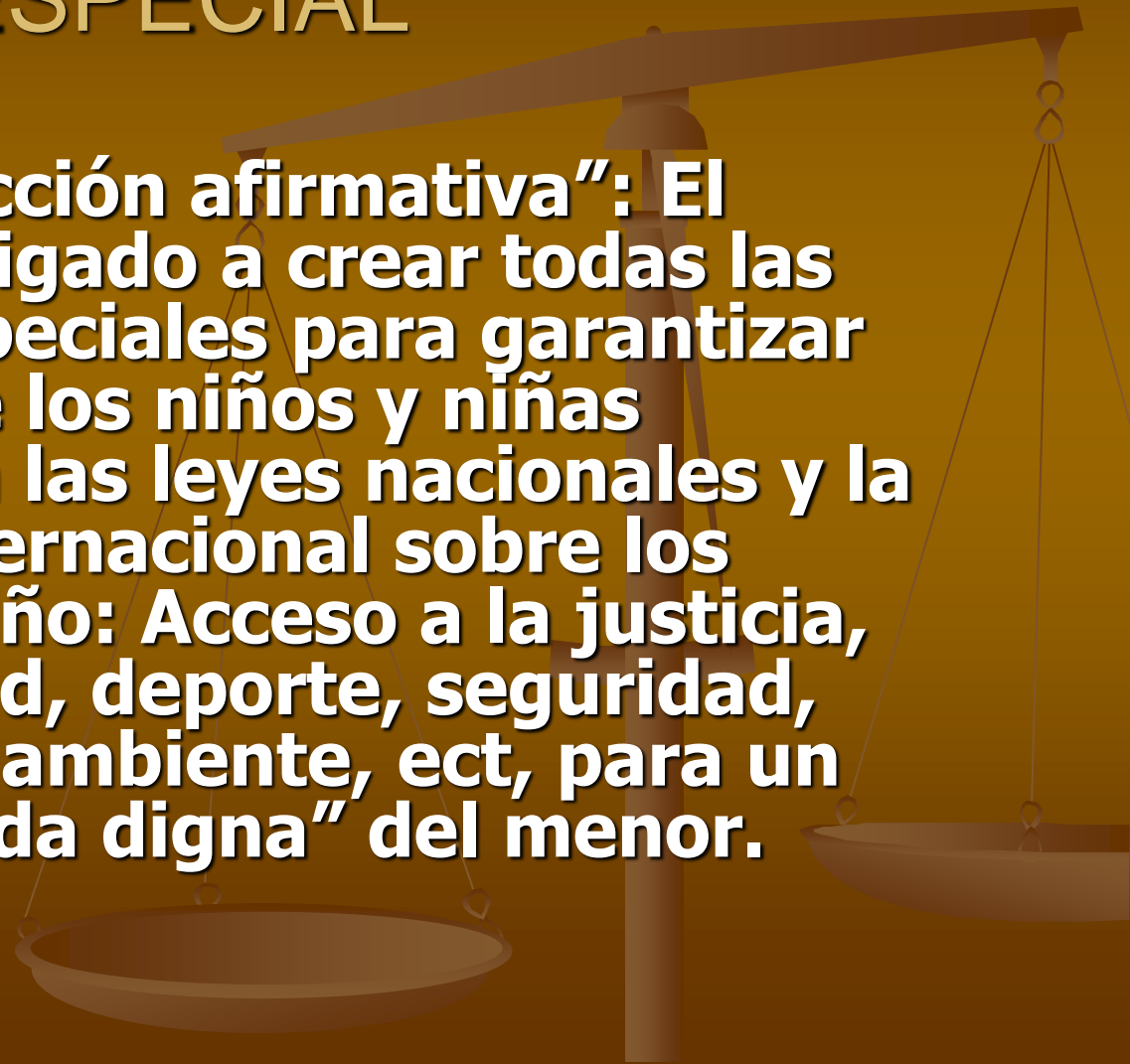


# EL DERECHO DE PETICION Y EL DEBIDO PROCESO LEGAL DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD

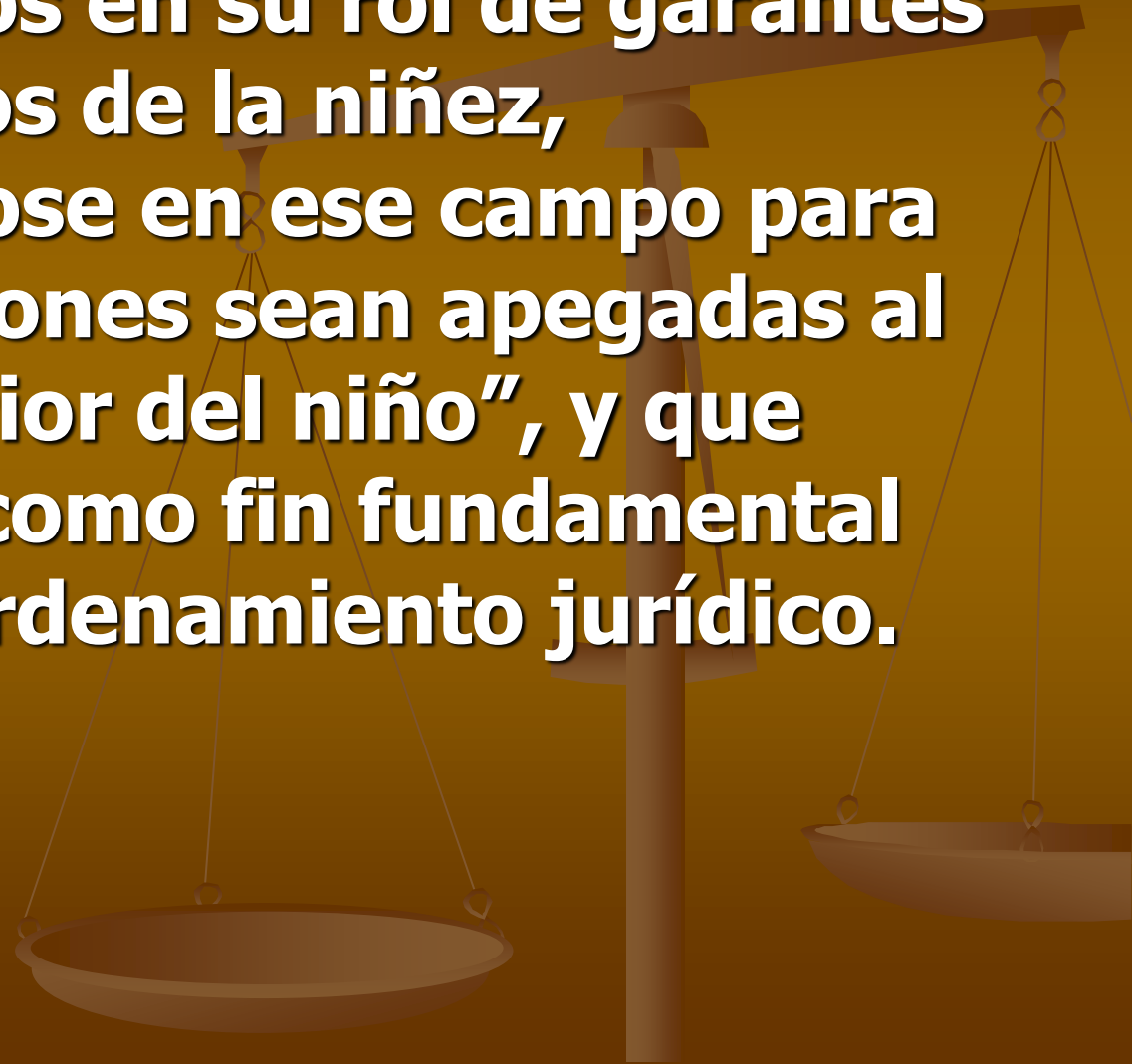
- El Estado de Honduras es garante del derecho de petición y del proceso legal (Art. 80 CR; y, 8.1 Convención Americana de los Derechos Humanos)
- Honduras es signataria de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada en 1989, Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Los derechos humanos de los menores pueden ser reclamados por los representantes de estos, grupos colectivos organizados, (ONG, asociaciones).

# ACCESO A LA JUSTICIA DE COLECTIVOS EN SITUACION ESPECIAL

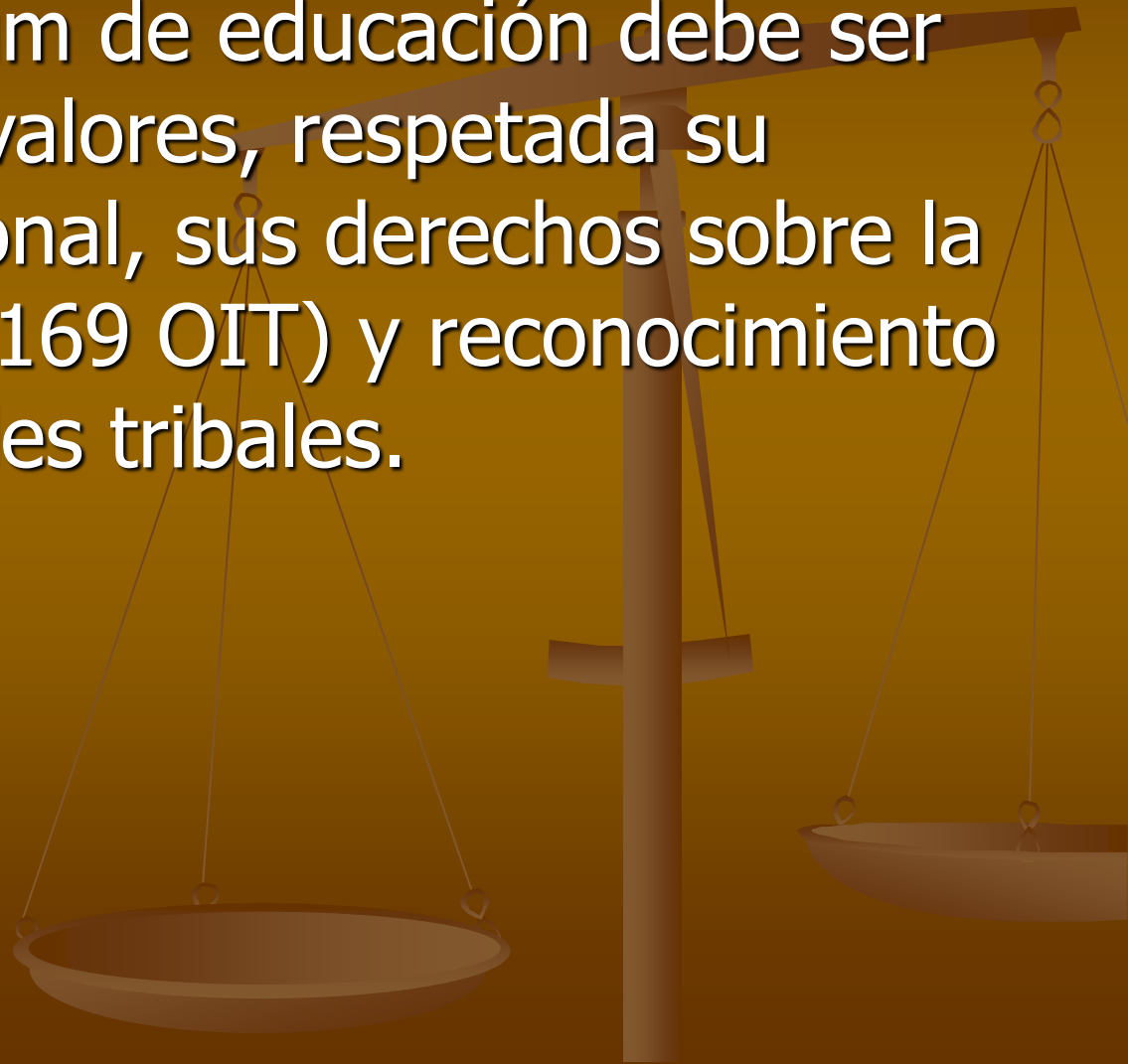
- **Principio de "Acción afirmativa":** El Estado esta obligado a crear todas las condiciones especiales para garantizar los derechos de los niños y niñas establecidos en las leyes nacionales y la convención Internacional sobre los derechos del Niño: Acceso a la justicia, educación, salud, deporte, seguridad, un buen medio ambiente, ect, para un "proyecto de vida digna" del menor.



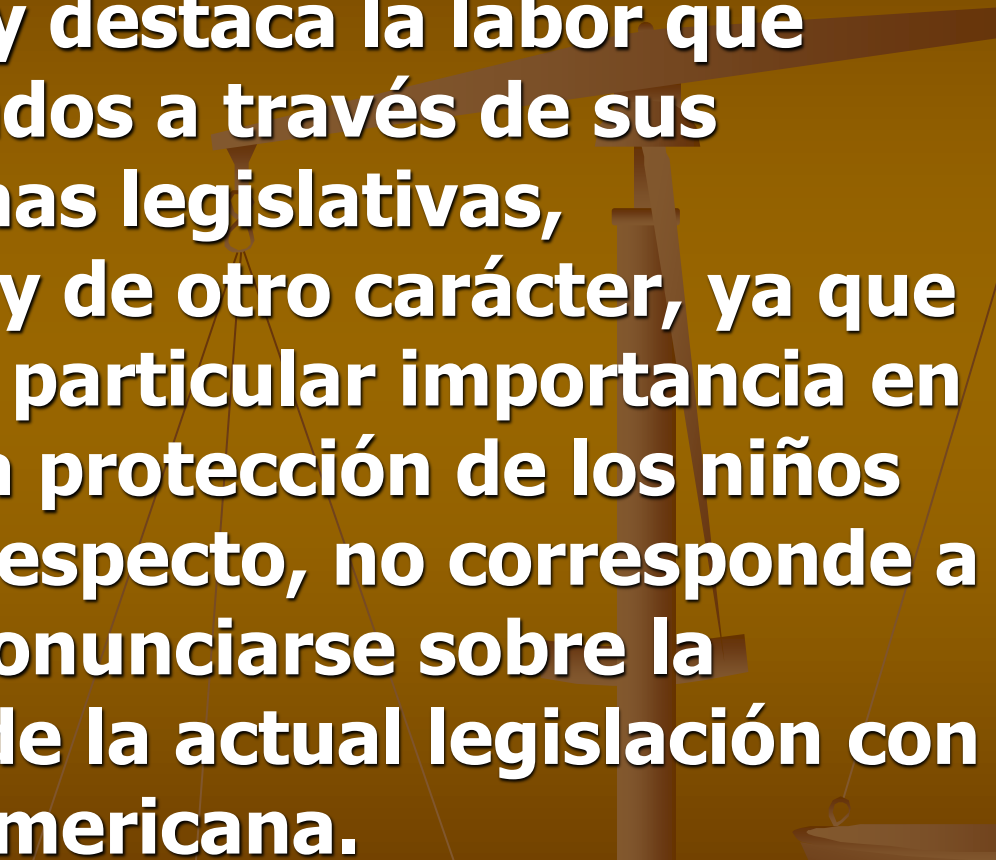
- **Los operadores de justicia deben estar instruidos en su rol de garantes de los derechos de la niñez, especializándose en ese campo para que sus decisiones sean apegadas al “interés superior del niño”, y que siempre esté como fin fundamental más allá del ordenamiento jurídico.**



- Acceso a la justicia de los indígenas: deben ser respetados sus derechos conforme a su cultura, el pensum de educación debe ser adaptado a sus valores, respetada su medicina tradicional, sus derechos sobre la tierra (convenio 169 OIT) y reconocimiento de sus autoridades tribales.





- 
- **La Corte valora y destaca la labor que realizan los Estados a través de sus recientes reformas legislativas, administrativas y de otro carácter, ya que éstas adquieren particular importancia en el contexto de la protección de los niños infractores. Al respecto, no corresponde a este Tribunal pronunciarse sobre la compatibilidad de la actual legislación con la Convención Americana.**

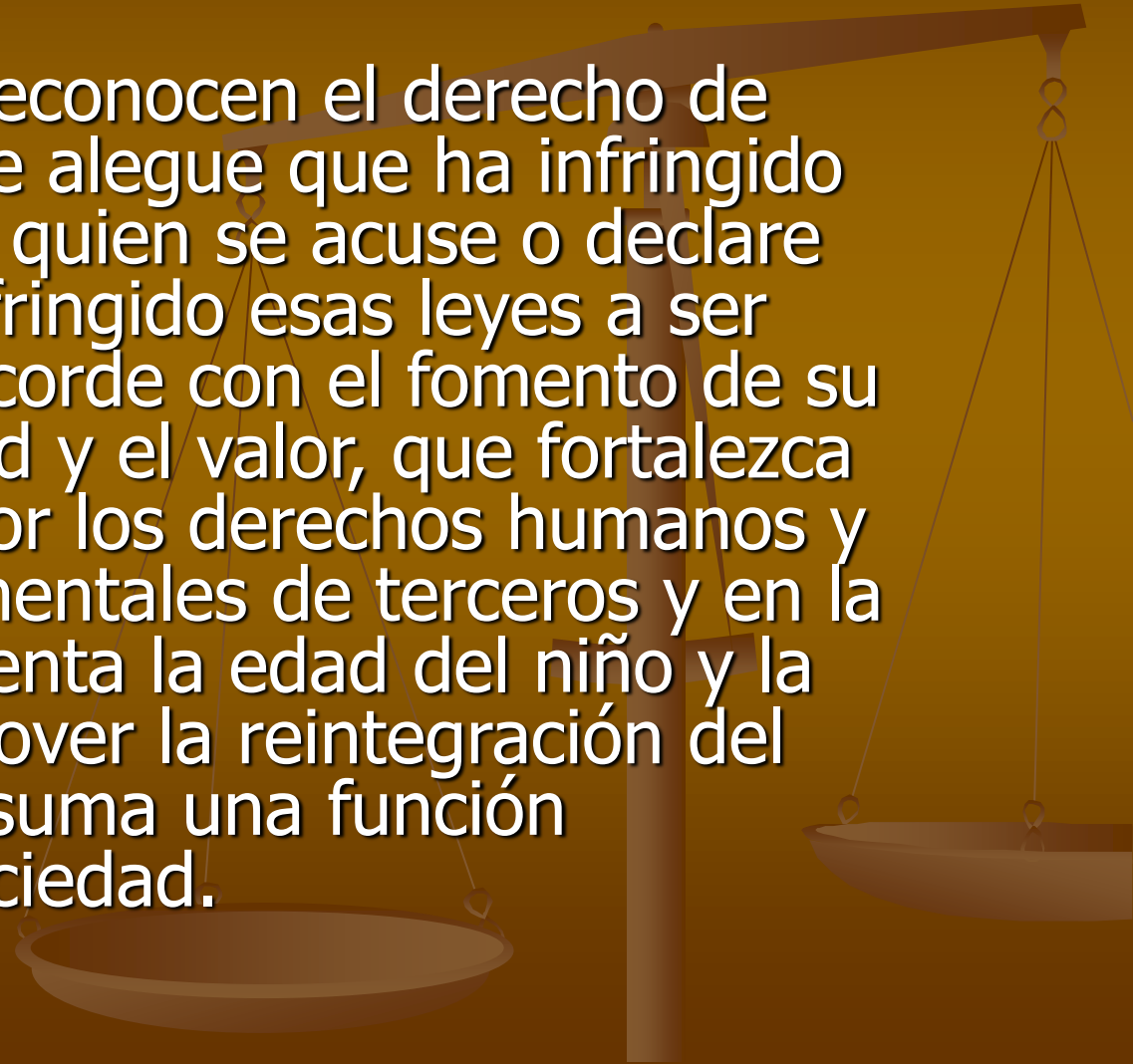


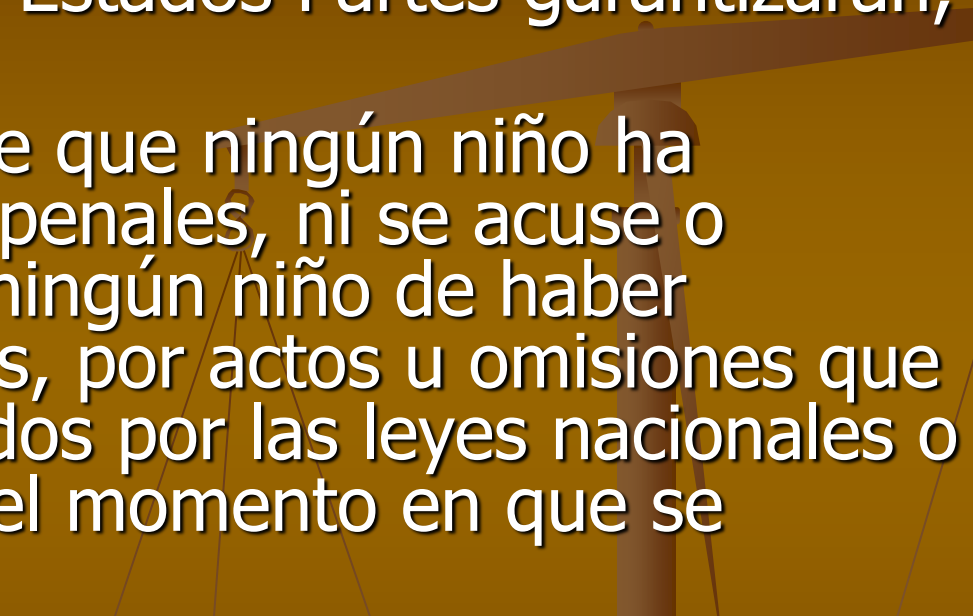


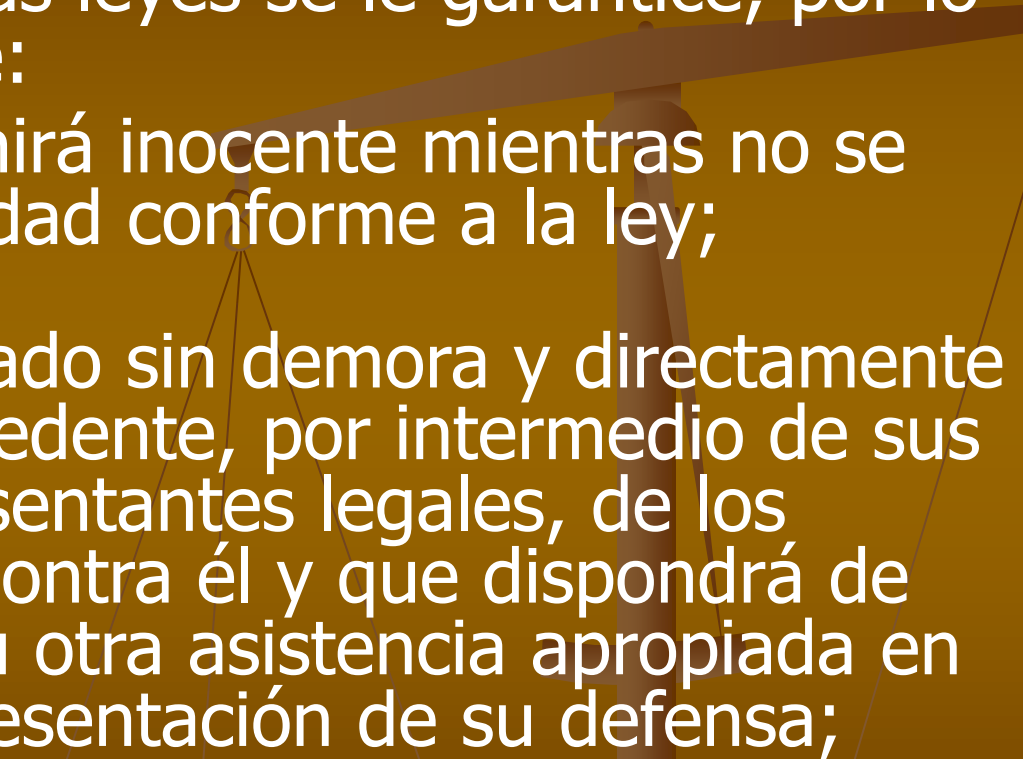
# *Convención sobre los Derechos del Niño*

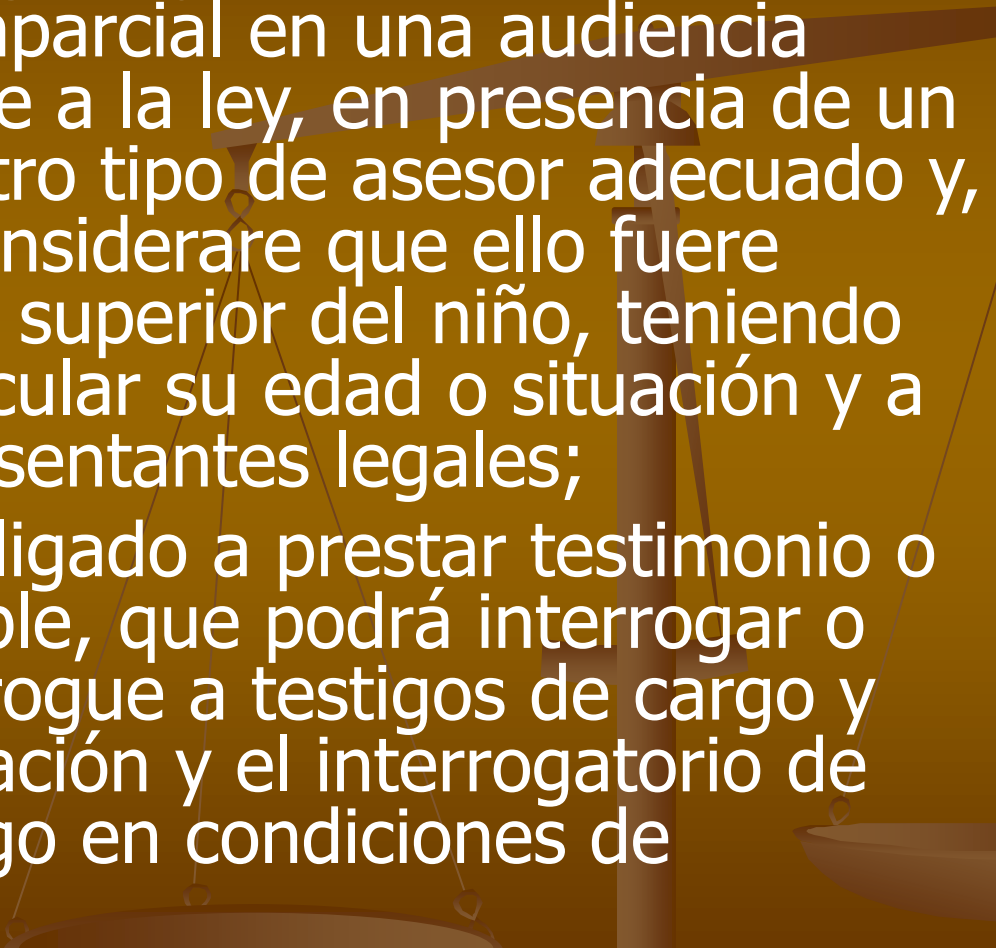
## *Artículo 40*

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.



- 
- 2. Con ese fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:
    - a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;

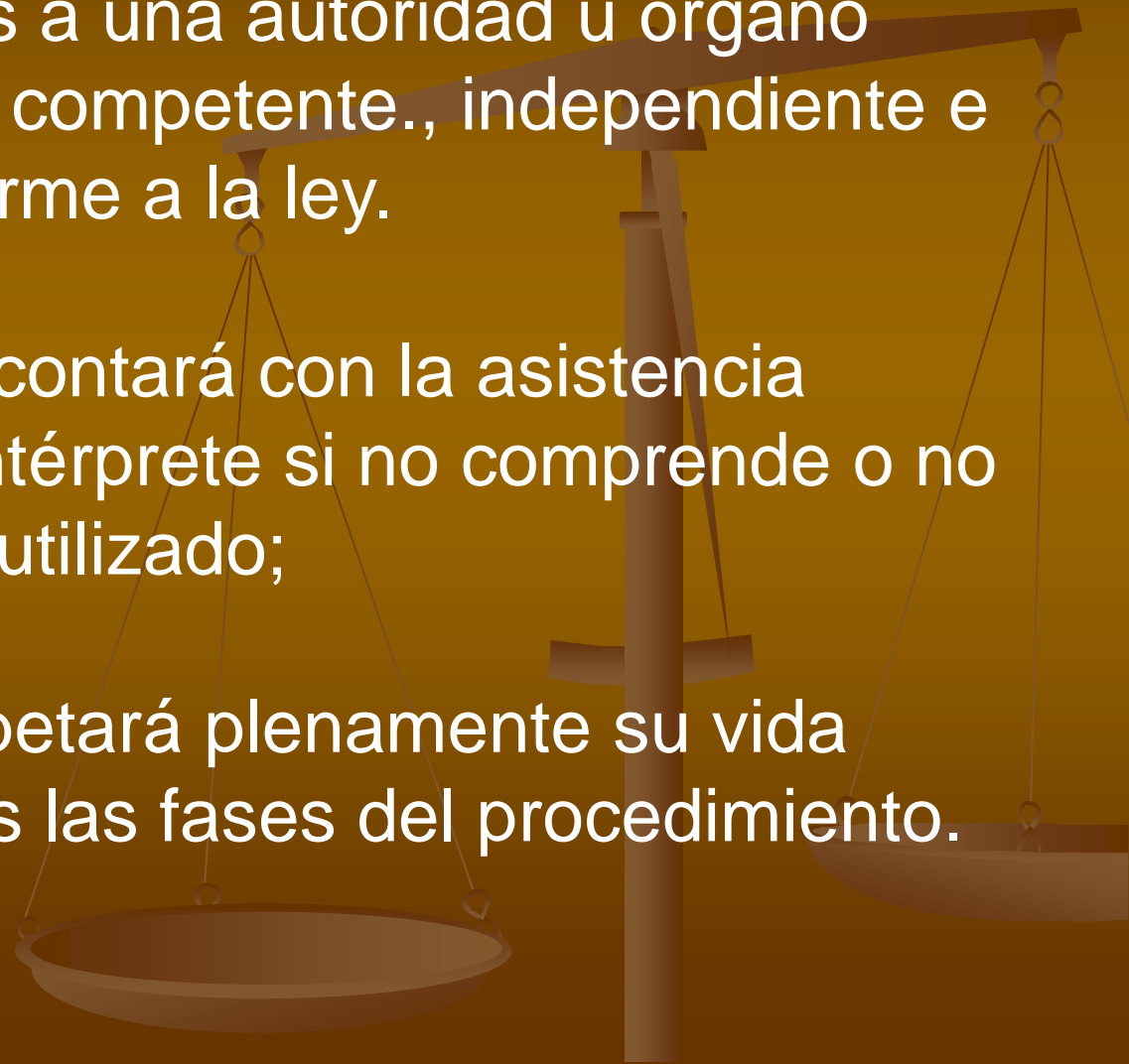
- 
- b) Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:
    - i) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;
    - ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;

- 
- iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considerare que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;
  - iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interrogue a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;

V) Si se considera que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente., independiente e imparcial, conforme a la ley.

VI) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;

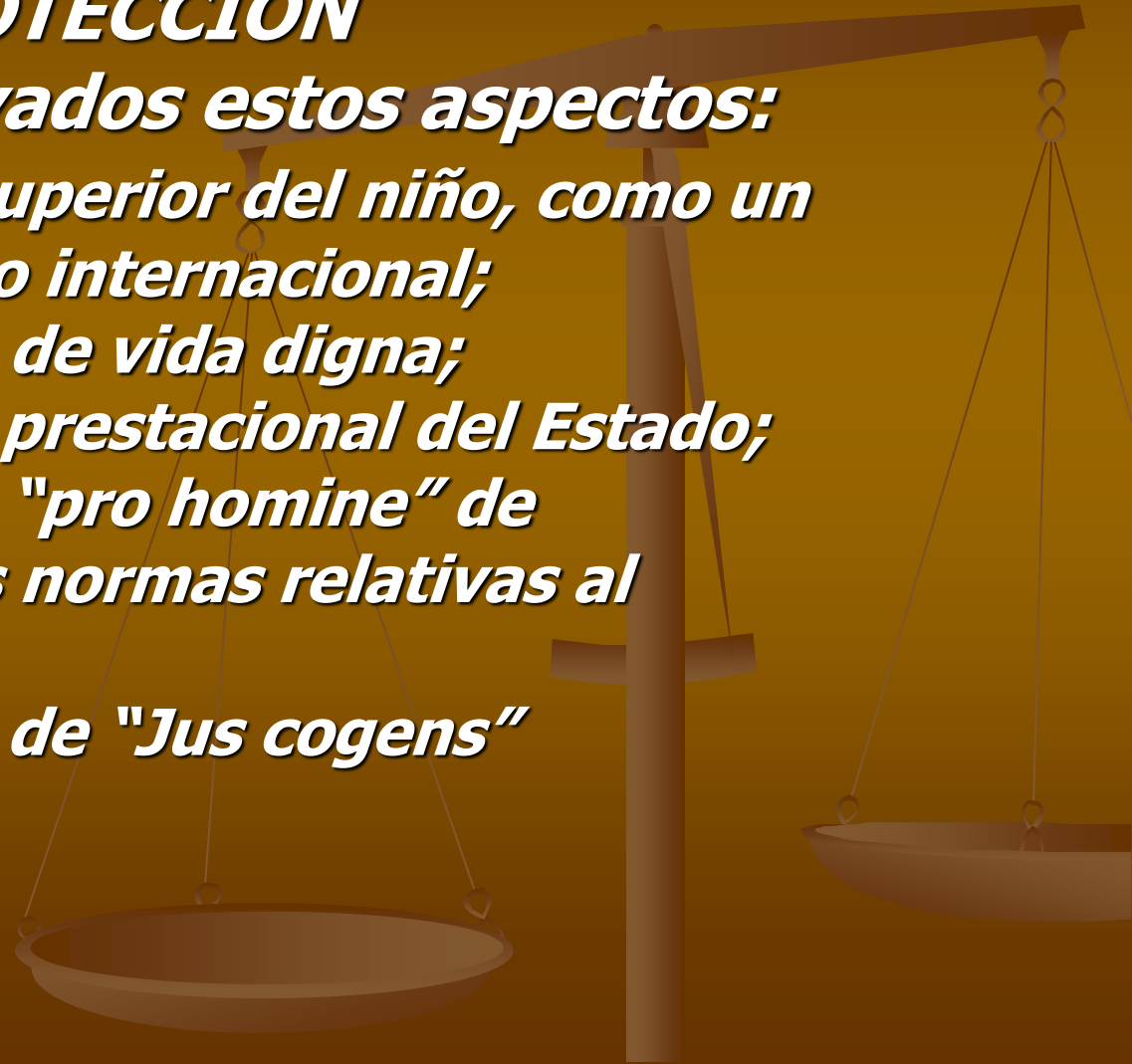
VII) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.



# ***EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS MENORES SEGÚN LOS STANDARES INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN***

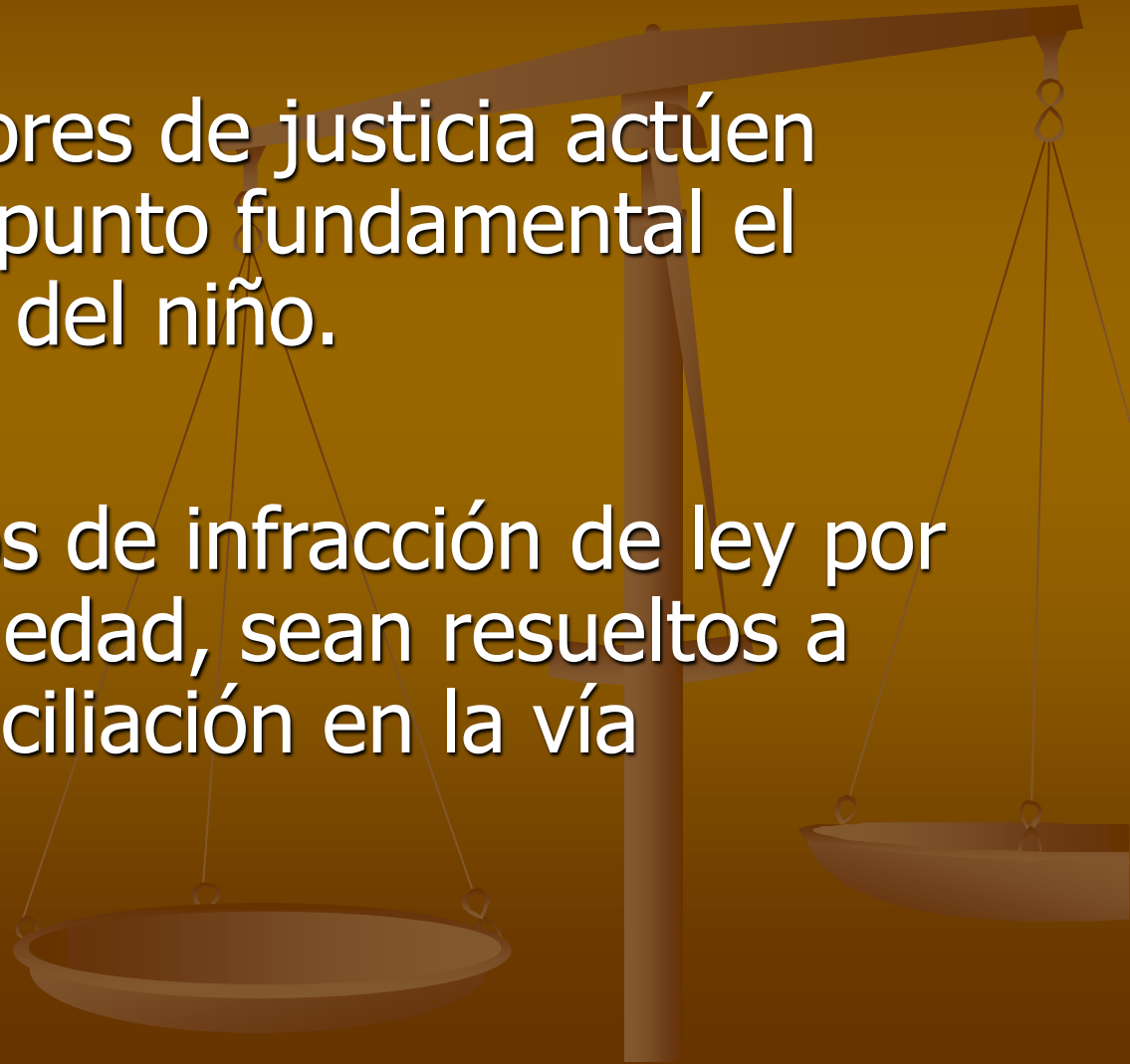
***Deben ser observados estos aspectos:***

- a) El interés superior del niño, como un principio del derecho internacional;***
- b) El proyecto de vida digna;***
- c) El principio prestacional del Estado;***
- d) El principio "pro homine" de hermenéutica de las normas relativas al menor.***
- e) El Principio de "Jus cogens"***



# RECOMENDACIONES

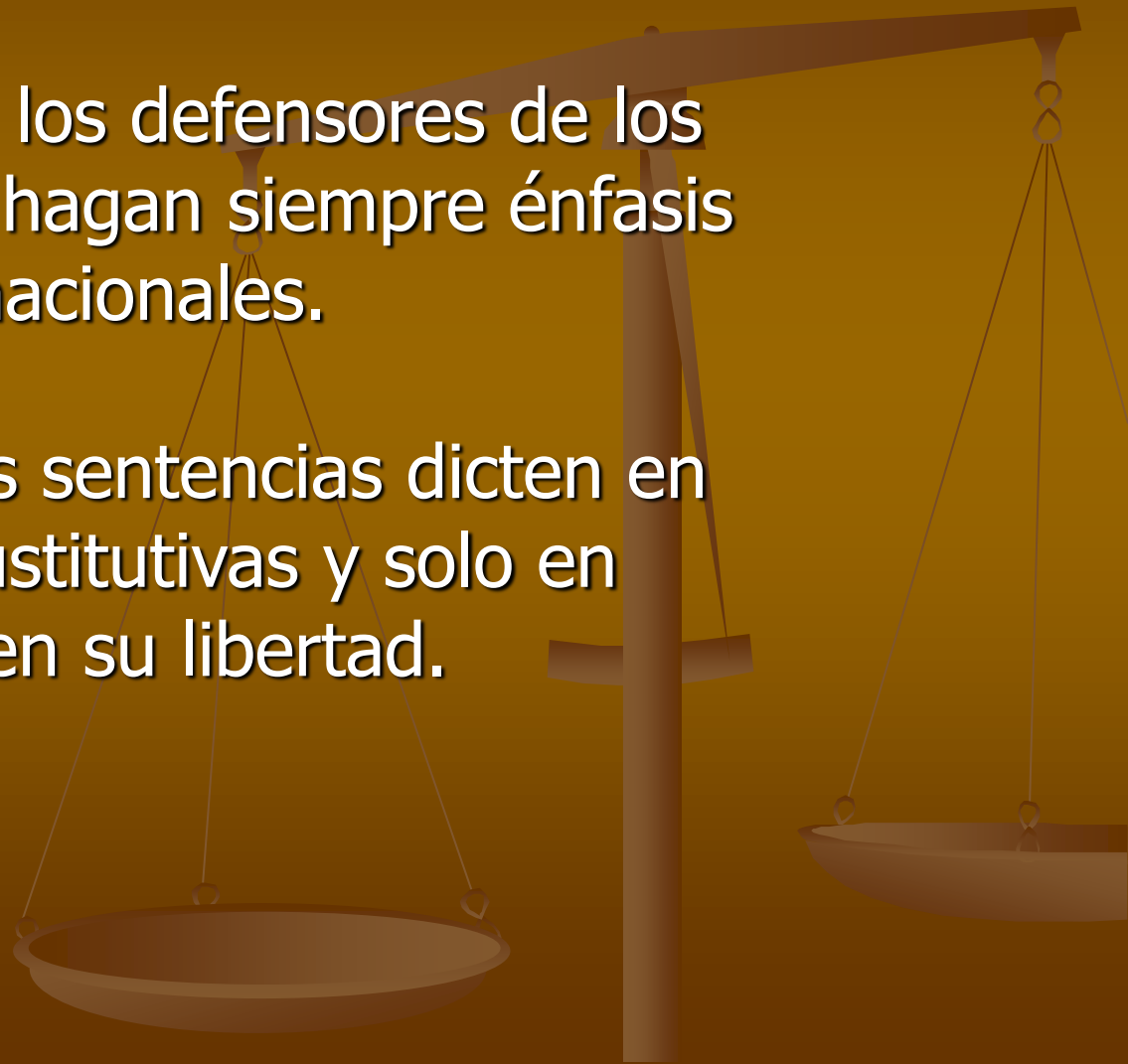
- Que los operadores de justicia actúen tomando como punto fundamental el interés superior del niño.
- Que en los casos de infracción de ley por los menores de edad, sean resueltos a través de la conciliación en la vía administrativa.



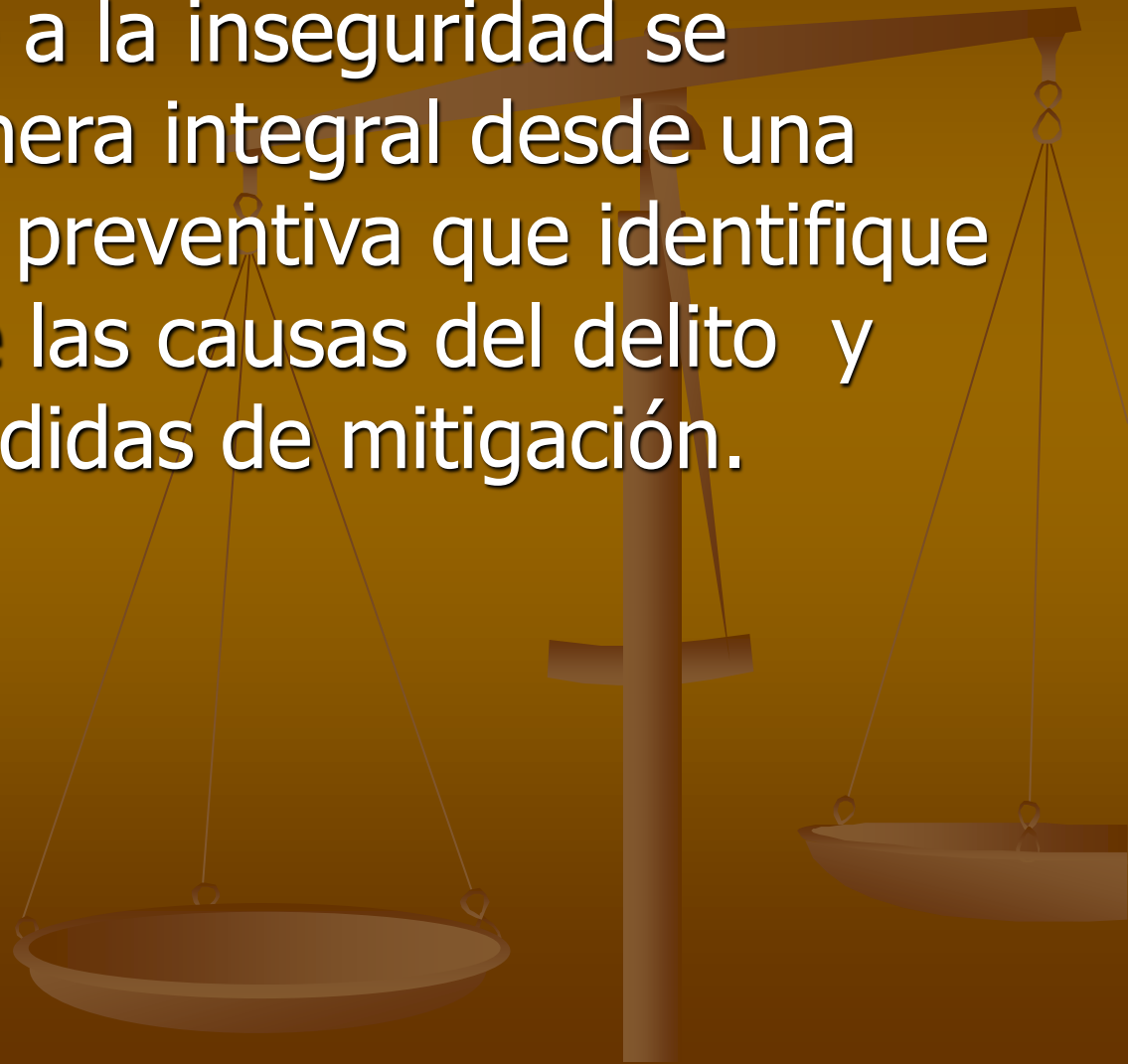


.Que en sus alegatos los defensores de los derechos de la niñez hagan siempre énfasis en los tratados internacionales.

Que los jueces en sus sentencias dicten en lo posible medidas sustitutivas y solo en ultima instancia limiten su libertad.



- Que el combate a la inseguridad se enfoque de manera integral desde una política criminal preventiva que identifique adecuadamente las causas del delito y sus posibles medidas de mitigación.



- Que el poder ejecutivo dote del presupuesto adecuado a los organismos encargados de la readaptación de menores para ofrecerles un proyecto de vida digna.
- Que se involucren las instituciones del estado relacionadas con la problemática mediante un trabajo interinstitucional para dar una respuesta reactiva y eficaz incluyendo el sistema penitenciario y el poder judicial.
- Que se creen mas centros de readaptación a nivel de cada cabecera departamental y a la vez juzgados de menores con el fin de descongestionar los pocos existentes

